

## RESOLUCIÓN No. 01611

### “POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y en concordancia con lo dispuesto en las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, Decreto 1594 de 1984 y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante **Resolución No. 490 del 22 de febrero de 2005**, ordenó el sellamiento temporal del pozo profundo identificado en el inventario DAMA, como PZ-11-0183, ubicado en la Calle 150 No. 93- 93 de esta ciudad, lugar donde funciona el **AUTOLAVADO MR. WASH**, propiedad del señor CARLOS URIEL SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.529.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por Edicto, con fecha de fijación el 02 de mayo de 2005 y de desfijación el 16 de mayo de 2005, quedando ejecutoriados el 23 de mayo de 2005.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de febrero de 2011.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, a través de la Subdirección Jurídica, mediante **Auto No. 1653 del 24 de junio de 2005**, resolvió iniciar proceso sancionatorio contra el señor **CARLOS URIEL SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.529, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO MR. WASH**, identificado con matrícula No. 01112684, predio ubicado en la Calle 150 No. 93 – 93 de la localidad de suba de esta ciudad, donde se encuentra el pozo profundo con código de identificación PZ-11-0183 y formuló pliego de cargos en los siguientes términos:

## **RESOLUCIÓN No. 01611**

*“(…) **SEGUNDO.-** Formular al señor Uriel Sánchez en su calidad de propietario del establecimiento comercial denominado Autolavado “Mr. Wash” el cual se encuentra ubicado en la Calle 150 No. 93 – 93 de esta ciudad, con código de identificación pz-11-0183, localidad de Suba sitio donde se encuentra explotando el pozo, los siguientes cargos:*

- *Realizar labores de exploración sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental competente violando presuntamente los artículos 146 y 147 del decreto 1541 de 1978.*
- *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso violando presuntamente las siguientes normas: decreto Ley 2811 de 1974, artículos 88 y 97, decreto 1541 de 1978, en sus artículos 36 y literales 1° del artículo 239. (…)*

Que el citado Auto fue notificado, por medio de edicto, cuya constancia de fijación es el 21 de julio de 2005, y su desfijación el 25 de julio de 2005, quedando con fecha de ejecutoria el 09 de Agosto de 2005.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, ejerciendo sus funciones de seguimiento realizó el 06 de julio de 2006, al establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO MR. WASH**, identificado con matrícula No. 01112684, propiedad del señor **CARLOS URIEL SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.529, predio ubicado en la Calle 150 No. 93 – 93 de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se encuentra el pozo profundo con código de identificación PZ-11-0183, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 6315 del 16 de agosto de 2006**, el cual determinó:

*“(…)”*

### **5. EVALUACION DE LA VISITA**

*En la visita de seguimiento a sellamiento temporal realizada el 06 de Julio de 2006 al pozo profundo AUTOLAVADO Mr. WASH (pz 11-0183) localizado en la calle 150 No. 93-93 se determina que:*

- *El pozo se encuentra inactivo y sellado temporalmente desde el 22/07/05.*
- (…)*
- *Al momento de la visita la placa de cemento se encontraba con agua turbia y evidencias de aceite dentro de la caja y en la misma agua.*
- *En el establecimiento se realizan labores de lavado de vehículos y pintura automotriz. En los alrededores del pozo no se almacenan sustancias potencialmente contaminantes.*

*“(…)”*

### **6. EVALUACIÓN AMBIENTAL**

*El pozo profundo pz-11-0183 se encuentra inactivo y con medida preventiva de sellamiento temporal impuesta mediante la extracción de la línea de inyección de aire y la colocación de un tapón de PVC sobre la tubería de revestimiento en la boca del pozo para luego cubrir dicho tapón con sellos de papel y cinta transparente para conservarlos. El estado del*

Página 2 de 12

## **RESOLUCIÓN No. 01611**

*sellamiento es bueno, no se observa deterioro de la medida preventiva indicando que no ha habido ningún tipo de alteración destinada a la explotación del pozo o modificación del estado de inactividad del mismo.*

(...)

### **7. CONCEPTO TÉCNICO**

*Se informa a la Subdirección Jurídica que, en la visita de seguimiento al sellamiento temporal del pozo pz 11-0183 AUTOLAVADO Mr. WASH se encontró que la medida impuesta mediante tapón de PVC y sellos de papel sobre la boca del pozo se encuentra en buen estado sin encontrarse evidencias de manipulación o explotación garantizando que el pozo está inactivo y el sellamiento se encuentra cumpliendo su función.*

(...)

*Se recomienda a la Subdirección Jurídica adelantar las acciones necesarias para ordenar el sellamiento físico definitivo del pozo pz 11-0183 debido a la imposibilidad técnica de utilizarlo como pozo de monitoreo y a la exposición ambiental a agentes potencialmente contaminantes en la que se encuentra. (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ejerciendo sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita técnica el día 12 de agosto de 2008 (Conforme Acta de Visita Técnica), al establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO MR. WASH**, identificado con matrícula No. 01112684, propiedad del señor **CARLOS URIEL SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.529, predio ubicado en la Calle 150 No. 93 – 93 de la localidad de suba de esta ciudad, donde se encuentra el pozo profundo con código de identificación PZ-11-0183, consignando los resultado en el **Concepto Técnico No. 014806 del 31 de agosto de 2009**, el cual determinó:

(...)

### **5. EVALUACIÓN AMBIENTAL**

*5.1 El pozo identificado con código pz-11-0183, se encuentra inactivo y sellado temporalmente, de acuerdo con la base de datos de la Entidad, el sellamiento fue ejecutado el 22/07/2005, y consistió en la deshabilitación del sistema de extracción y la instalación de unos sellos de papel sobre la tubería de revestimiento.*

(...)

### **6. CONCLUSIONES**

*6.1 Se informa que el pozo identificado con código pz-11-0183 localizado en la Calle 150 No. 93 – 93 donde funciona la empresa denominada AUTOLAVADO MR. WASH, se encuentra inactivo y sellado temporalmente, las condiciones físicas y ambientales son buenas.*

(...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental, mediante **Resolución No. 8289 del 20 de noviembre de 2009**, ordenó el sellamiento

### **RESOLUCIÓN No. 01611**

definitivo del pozo identificado con el código PZ-11-0183, ubicado en la Calle 150 No. 93 – 93 de la localidad de suba de esta ciudad, lugar donde funciona el establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO MR. WASH**, identificado con matrícula No. 01112684, propiedad del señor **CARLOS URIEL SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.529.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por Edicto, con fecha de fijación el 29 de marzo de 2010 y de desfijación el 13 de abril de 2010, quedando ejecutoriados el día 19 de marzo de 2010.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de febrero de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en atención al **Memorando 2010IE23675 del 11 de agosto de 2010**, realizó visita técnica de control y vigilancia el día 19 de enero de 2012, al predio ubicado en la Calle 151B No. 92-85 (Nomenclatura Actual) – Calle 150 No. 93-93 (Antigua Nomenclatura) de la localidad de suba de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones ambientales del establecimiento en materia de vertimientos y residuos peligrosos. Así como realizar control a las condiciones ambientales del pozo identificado con código PZ-11-0183.

Que teniendo en cuenta la información recopilada, se procedió a emitir el Concepto **Técnico No. 02450 del 15 de marzo de 2012**, el cual determinó lo siguiente:

(...)

#### **6.1.1 RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO**

*Se informa al área jurídica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que el establecimiento **AUTOLAVADO MR WASH** fue objeto de la Resolución 8289 del 21/11/2009, por la cual se ordena el sellamiento definitivo del pozo con código pz-11-0183. Sin embargo, actualmente en el predio opera el establecimiento **JHON EDWARD AGUDELO RESTREPO (BRILLANT CARS)**, el cual tiene un representante legal y certificado de cámara de comercio diferente al del establecimiento **AUTOLAVADO MR WASH**, es necesario establecer la relación del usuario actual con el señor Carlos Uriel Sánchez representante legal del establecimiento Autolavado Mr Wash, para poder resolver la continuidad del proceso sancionatorio iniciado mediante el Auto 1653 de 2005.*

*Adicionalmente, se informa que las condiciones del sellamiento temporal realizado el 22/07/2005 fueron modificadas y el usuario actual no cuenta con un aislamiento que impida el contacto con el acuífero de sustancias potencialmente contaminantes generadas en el desarrollo de las actividades de lavado de vehículos. Por lo cual, se sugiere al área jurídica de la SRHS adelantar las acciones necesarias para ordenar al establecimiento **JHON EDWARD AGUDELO RESTREPO (BRILLANT CARS)** realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-11-0183.*

## RESOLUCIÓN No. 01611

*Las condiciones técnicas bajo las cuales se debe llevar a cabo el sellamiento definitivo deben ser las mismas establecidas en la Resolución 8289 de 2009.*

*(...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia realizó visita técnica el día visita 07 de junio de 2013, al predio ubicado en la Calle 150 No. 93 – 93 de la localidad de suba de esta ciudad, donde se encuentra el pozo profundo con código de identificación PZ-11-0183, encontrando que funciona la sociedad **E Y MAQUINAS S.A.S.**, con NIT. 900.607.877-3, actualmente representada legalmente por la señora **INGRID LORENA QUINTERO DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.204.934, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 04036 del 03 de julio de 2013**, el cual determina:

*(...)*

### **1 OBJETIVO**

*Realizar concepto técnico sobre la visita de control realizada al pozo identificado con código pz-11-0183, propiedad de la empresa E Y MÁQUINAS S.A.S., ubicada en la Carrera 151B No. 92 – 85, en la localidad de Suba.*

*(...)*

#### **4.1.2 VERIFICACIÓN DEL POZO PZ-11-0183**

*La visita realizada el 07 de junio del 2013, fue atendida por el señor Carlos Andrés Morales R. jefe de patio de la empresa E Y MÁQUINAS S.A.S., allí se evidenció que el pozo se encuentra **activo**, y en regulares condiciones físicas y ambientales, debido a que la boca del pozo se encuentra expuesta a sustancias derivadas de la actividad de lavado de vehículos que se lleva a cabo en el establecimiento, las cuales pueden poner en riesgo al recurso hídrico, de igual forma no posee la placa de identificación correspondiente como se puede observar en las siguientes fotografías:*

*(...)*

Que una vez se realizó la verificación a través de los medios de información y el Registro Único Empresarial y Social, se logró establecer que la matrícula del establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO MR. WASH**, identificado con matrícula No. 01112684, propiedad del señor **CARLOS URIEL SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.529, actualmente se encuentra cancelada.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, el cual señala

## RESOLUCIÓN No. 01611

expresamente que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala:

*“ARTÍCULO 107.- (...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que en relación con la actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio surtida dentro del expediente **DM-01-2004-479** a nombre del señor **CARLOS URIEL SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.529, propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO MR. WASH**, identificado con matrícula No. 01112684, predio ubicado en la Calle 150 No. 93 – 93 de la localidad de suba de esta ciudad, donde se encuentra el pozo profundo con código de identificación PZ-11-0183, esta Dirección considera tener en cuenta:

Que es preciso indicar que con ocasión de la expedición de la Ley 1437 de 2011, los procedimientos y las actuaciones administrativas variaron sustancialmente, sin embargo, para el caso que nos ocupa, resulta oportuno aplicar el régimen de transición contemplado en el artículo 308 de la precitada norma, a seguir:

*“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

## RESOLUCIÓN No. 01611

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior** (Subrayado por fuera del texto original)

Que para la época de expedición de la citada Ley, ya se encontraba en curso el presente proceso administrativo sancionatorio ambiental, por consiguiente éste continuará hasta su culminación con el procedimiento regulado en el Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Por otra parte, el párrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 señala que: “*Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.*”

Con lo anteriormente expuesto, resulta evidente que el legislador para la iniciación y desarrollo de los procedimientos sancionatorios derivados de la infracción a las disposiciones en materia ambiental, quiso unificar su criterio y orientar su desarrollo procesal a través de un mecanismo o norma de carácter especial.

Que de conformidad con lo anterior, el presente proceso sancionatorio ambiental se inició y Formuló Pliego de Cargos, a través del **Auto No. 1653 del 24 de junio de 2005**, motivo por el cual, éste debe ser resuelto por el procedimiento del Decreto 1594 de 1984, según lo establece el artículo 64 de Ley 1333 de 2009.

Ahora bien, analizado el citado Decreto 1594 de 1984 esta Secretaría encuentra que, ante el vacío del Decreto 1594 de 1984 respecto del tema de caducidad, resulta procedente dar aplicación al artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, que contempla:

**“ARTICULO 38:** *Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.*

Al respecto, el H. Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, Expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

*“(…) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**” (Resaltado fuera del texto original).*

### RESOLUCIÓN No. 01611

Que respecto al término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva N° 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

*“(…)Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: “ (...) \*Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa<sup>6</sup>(…)” (subrayado fuera de texto).*

Del texto del artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), se infiere que la administración, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos o la última fecha que se pudo constatar la presunta infracción al tratarse de conductas continuadas, es decir el día 06 de julio de 2006, fecha en la que se evaluó el cumplimiento Ambiental que dio origen al Proceso Sancionatorio Ambiental el cual inició y Formuló Pliego de Cargos, mediante **Auto No. 1653 del 24 de junio de 2005**, contra el señor **CARLOS URIEL SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.529, propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO MR. WASH**, no solo para expedir el acto administrativo que impone la sanción, sino para que el mismo quedara ejecutoriado conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

Así mismo, en razón a las consideraciones técnicas expuesta en el acápite de antecedentes, se establece a través de los **Conceptos Técnicos No. 6315 del 16 de agosto de 2006 y 014806 del 31 de agosto de 2009**, que el Pozo identificado con código PZ-11-0183, se encuentra INACTIVO y en condiciones ambientales adecuadas. Así mismo, el **Concepto Técnico No. 02450 del 15 de marzo de 2012**, determina que el pozo se encuentra inactivo y que en el predio ubicado en la Calle 150 No. 93 – 93 de la localidad de suba de esta ciudad funciona el establecimiento de comercio BRILLANT CARS; finalmente, el **Concepto Técnico No. 04036 del 04036 del 03 de julio de 2013**, establece que el pozo se encuentra activo, sin embargo, quien ejerce la actividad es la sociedad M Y E MAQUINAS S.A.S., con NIT. 900.607.877-3. Razón por la cual, para esta

Página 8 de 12

### **RESOLUCIÓN No. 01611**

entidad resulta procedente declara la caducidad del proceso sancionatorio adelantado contra el señor **CARLOS URIEL SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.529, propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO MR. WASH**.

Por lo tanto, para el caso que nos ocupa, es evidente que la administración no resolvió el trámite administrativo sancionatorio, dentro del término estipulado por la ley, teniendo como fecha límite para ello, el 05 de julio de 2009, y como consecuencia de lo anterior, a partir del 06 de julio de 2009 operó el fenómeno de la caducidad.

Que en razón de lo anterior, esta Autoridad Ambiental ha perdido, en relación con los hechos investigados, su facultad sancionatoria.

Que así las cosas, esta Secretaría considera que al haber decaído el derecho de acción, se dispondrá la caducidad del proceso administrativo sancionatorio ambiental el cual inició y Formuló Pliego de Cargos, mediante **Auto No. 1653 del 24 de junio de 2005**, los cuales se encuentran contenidos en el expediente **DM-01-2004-479** de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio, por cuanto, al continuar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad, por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite.

Que a su vez en el segundo párrafo del artículo tercero, Principios del **Código Contencioso Administrativo**, del Título I Procedimiento Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho considera procedente declarar la caducidad del proceso administrativo sancionatorio ambiental el cual inició y Formuló Pliego de Cargos, mediante **Auto No. 1653 del 24 de junio de 2005**, contra el señor **CARLOS URIEL SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.529, propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO MR. WASH**, identificado con matrícula No. 01112684, predio ubicado en la Calle 150 No. 93 – 93 de la localidad de suba de esta ciudad, donde se encuentra el pozo profundo con código de identificación PZ-11-0183, motivo por el cual en la parte resolutoria de la presente providencia adoptará la decisión que en derecho corresponda.

## RESOLUCIÓN No. 01611

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, conforme al numeral 6 del artículo 1°, la expedición de los Actos que declaran la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios.

En mérito de lo expuesto esta Dirección;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria que tiene la Secretaría Distrital de Ambiente dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental el cual se inició y Formuló Pliego de Cargos, mediante **Auto No. 1653 del 24 de junio de 2005**, contra el señor **CARLOS URIEL SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.529, propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO MR. WASH**, identificado con matrícula No. 01112684, predio ubicado en la Calle 150 No. 93 – 93 de la localidad de suba de esta ciudad, donde se encuentra el pozo profundo con código de identificación PZ-11-0183 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al señor **CARLOS URIEL SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.529, propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO MR. WASH**, en la Calle 151B No. 92-85 (Nomenclatura Actual) – Calle 150 No. 93-93 (Antigua Nomenclatura) de esta

**RESOLUCIÓN No. 01611**

ciudad, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario, para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.-** Ordenar la publicación de la presente providencia en el Boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria de Ambiente, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Persona Natural: CARLOS URIEL SANCHEZ*  
*Establecimiento: AUTOLAVADO MR. WASH*  
*Elaboró: Karen Milena Mayorca Hernández*  
*Asunto: Sancionatorio*  
*Revisó: Sandra Mejía*  
*Acto: Resolución Declara Caducidad de la Facultad Sancionatoria*  
*Localidad: Suba*  
*Grupo: Aguas Subterráneas*

**Elaboró:**

KAREN MILENA MAYORCA  
HERNANDEZ

C.C: 1032431602 T.P: N/A

CONTRATO 20160118 DE 31/10/2016  
FECHA EJECUCION: 2016

**Revisó:**

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01611

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	31/10/2016
ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/10/2016
TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160561 DE 2016	FECHA EJECUCION:	31/10/2016
<b>Aprobó:</b>					
<b>Firmó:</b>					
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/10/2016